



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1: Cuando por renuncia, exoneración, incapacidad o fallecimiento quedare vacante el cargo de Vicepresidente Municipal, éste será reemplazado transitoriamente por el Vicepresidente Primero del cuerpo deliberativo, en caso de imposibilidad de éste por el Vicepresidente Segundo del cuerpo deliberativo.- El Concejo Deliberante hará saber esta situación por escrito, dentro de los ocho días hábiles al Tribunal electoral, quien dentro del mismo término deberá expedir el diploma al concejal suplente que siguiere en la lista.-

Artículo 2: Una vez ingresado el nuevo concejal y completado el cuerpo deliberativo, éste deberá dentro de los treinta días hábiles, elegir dentro de sus integrantes a quien reemplazará de forma definitiva al Vicepresidente Municipal, quien completará el período del renunciante, exonerado, incapacitado o fallecido.-

Artículo 3: De forma.-



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración contiene la reglamentación de los artículos 74, 76 y 77 de la ley 10.027 y su modificatoria 10.087, ésta ley es clara en cuanto a la sucesión en la presidencia del HCD; sin embargo existe un vacío legal, una zona gris, para el caso de renuncia, exoneración, incapacidad o fallecimiento del Vicepresidente Municipal. La ley 10027 prevee que sea el Concejo el que provea los cargos de Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, y en caso de vacancia, siendo candidatos a dichos cargos únicamente quienes revistan el carácter de concejales en ejercicio.- Siempre estuvo en la intención del legislador que los cargos sean completados con personas elegidas por el voto popular.-

Esta situación no reglamentada o definida de una manera precisa, ha dado lugar a controversias, de las que es necesario que la Legislatura Entrerriana brinde las herramientas para evitarlas.-

Este proyecto confiere al Honorable Concejo Deliberante la facultad de elegir de entre sus miembros al Vicepresidente renunciante, exonerado, incapacitado o fallecido, luego que el Tribunal Electoral complete con los miembros suplentes a los fines de mantener las mayorías y minorías respetando el resultado de las elecciones y la decisión de los electores.-

Solicito a los legisladores me acompañen en esta iniciativa.-